

RESOLUCIÓN (Expte. A 69/94 Morosos Publicidad Sevilla)

Pleno

Excmos. Sres.:

Fernández Ordóñez, Presidente

Alonso Soto, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alcaide Guindo, Vocal

de Torres Simó, Vocal

Soriano García, Vocal

Menéndez Rexach, Vocal

Petitbò Juan, Vocal

En Madrid a 4 de marzo de 1994.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Ricardo Alonso Soto, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente A 69/94 (número 1047/94 del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular, presentada por la Asociación de Empresarios de Publicidad de Sevilla, para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 17 de enero de 1994 tuvo entrada en la Dirección General de Defensa de la Competencia un escrito firmado por D. José Viana Martín en el que, en representación de la Asociación de Empresarios de Publicidad de Sevilla, solicitaba una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para la implantación en el seno de la citada Asociación de un servicio informativo sobre morosos.

La solicitud comprendía la identificación de los participantes así como las normas de funcionamiento del registro de morosidad.

2. Por Providencia de 20 de enero de 1994 el Director General de Defensa de la Competencia acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación del correspondiente expediente de autorización.

Asimismo, se dispuso la publicación de un aviso, a efectos de cumplimiento del trámite de información pública, en el Boletín Oficial del Estado de 26 de enero de 1994, sin que haya comparecido ningún interesado.

3. Por Providencia de la misma fecha que la anterior se solicitó el preceptivo informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta a esta petición.
4. Con fecha 15 de febrero de 1994 el Servicio de Defensa de la Competencia emitió un Informe en el que, tras resumir las actuaciones practicadas, calificaba la solicitud como susceptible de recibir una autorización singular, al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la Ley 16/1989, al no contener restricciones de competencia que excedieran los criterios señalados por el Tribunal de Defensa de la Competencia.

En cuanto al plazo, el Servicio estimaba que no debería ser superior a cinco años.

5. Remitido el expediente al Tribunal, su Presidente dictó Providencia admitiéndolo a trámite y designando Ponente.
6. A propuesta del Vocal Ponente, el Pleno del Tribunal en su sesión de 1 de marzo de 1994 acordó conceder la autorización singular solicitada.
7. Se considera interesada a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE PUBLICIDAD DE SEVILLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Según doctrina consolidada de este Tribunal, los registros de morosos constituyen una forma de concertación entre empresarios para transmitirse recíprocamente informaciones sobre sus clientes que puede servir para condicionar su estrategia comercial frente a ellos y, por tanto, desde esta óptica, pueden ser incluídos en el art. 1 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, los citados registros cumplen también una función de saneamiento y clarificación del tráfico mercantil que contribuye a la mejora de la comercialización de bienes y servicios, por lo que son susceptibles de autorización al amparo de lo dispuesto en el art. 3.1 de la mencionada Ley.

Pero para que puedan beneficiarse de una autorización singular las normas reguladoras de los registros de morosos deben asegurar : 1) La libertad de los asociados para fijar su política comercial frente al deudor moroso. 2) La voluntariedad de la adhesión al registro por parte de sus usuarios (en este caso, los miembros de la Asociación). Y 3) La objetividad de la información que se transmite a los usuarios.

2. El registro de morosos proyectado por la Asociación de Empresarios de Publicidad de Sevilla se inspira directamente en el creado por la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, que fue autorizado por Resolución de este Tribunal de 22 de julio de 1993 (Expte. 44/93), y cumple todas las condiciones que se acaban de exponer.

Así lo ha entendido también el Servicio de Defensa de la Competencia, por lo que procede dictar Resolución sin más trámite conforme a lo establecido en el art. 8.b) del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero.

3. De acuerdo con la práctica habitual del Tribunal se fija en cinco años el plazo de duración de la autorización.

VISTOS los preceptos legales citados y los demas de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

- Primero.** Autorizar la constitución por parte de la Asociación de Empresarios de Publicidad de Sevilla de un registro de morosos que se regirá por las normas que han sido presentadas junto a la solicitud de autorización singular.
- Segundo.** La autorización se otorga por un plazo de cinco años a contar de la fecha de esta Resolución.
- Tercero.** Dar traslado de las normas de funcionamiento del registro de morosos, que se autoriza, al Servicio de Defensa de la Competencia a los efectos de su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de la notificación de la presente Resolución.